

ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES	2
RESPONSABILIDADES	2
CUALIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN	2
AUTORIZACIONES INDIVIDUALES.....	4
RENOVACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN.....	5

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente guía tiene como objetivo establecer los requisitos básicos relativos a la capacitación y autorización del personal que realiza actividades asociadas al empleo de radiaciones ionizantes, a los fines de que se disponga de suficiente personal cualificado para garantizar la seguridad de las instalaciones y actividades y por consiguiente la protección de los trabajadores, el público y el medio ambiente.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente guía se aplican a todo el personal vinculado a las instalaciones, actividades y servicios asociadas al empleo de las radiaciones ionizantes en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- A los efectos de la presente guía, se entiende por autorizaciones individuales, las autorizaciones personales que la ARNR otorga a los trabajadores que llevan a cabo funciones que influyen directamente en la seguridad de las instalaciones y actividades que realizan, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19056.

RESPONSABILIDADES

Artículo 4.- El representante legal de una instalación debe garantizar que cada trabajador de su instalación, actividad o servicio, previo al desempeño de sus funciones, conozca los riesgos asociados a su desempeño y esté adecuadamente cualificado y autorizado, para lo cual debe garantizar que se implementen programas de capacitación que garanticen la cualificación y la competencia del personal.

Artículo 5.- El Responsable de Protección Radiológica de la instalación, tiene la responsabilidad de velar porque el personal se capacite de manera continua en todos aquellos temas identificados como necesarios para el cumplimiento de sus funciones atendiendo a los aspectos de seguridad radiológica, tanto en operación normal como en emergencias. En este sentido imparte la capacitación requerida que esté a su alcance y realiza las coordinaciones necesarias en aquellos temas que se requieran. Asimismo, es el encargado de implementar los registros correspondientes.

Artículo 6.- El personal que realice funciones relacionadas con la protección y seguridad tiene la responsabilidad de cumplir con el programa de capacitación básica y continua, de forma tal que pueda realizar su trabajo de conformidad con los requisitos establecidos para su puesto de trabajo.

CUALIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 7.- Los requisitos de cualificación, entendiéndose como la combinación del nivel de educación, capacitación y experiencia laboral deben variar, en correspondencia con las funciones inherentes a cada puesto de trabajo.

Artículo 8.- Los programas de capacitación básica y continua, deben tener en cuenta los requisitos de cualificación que se definan para cada uno de los puestos de trabajo y las funciones y responsabilidades dentro la instalación, actividad o servicio. Estos programas deben ser sometidos a la aprobación de la ARNR, durante el proceso de autorización de las instalaciones, actividades o servicios.

Artículo 9.- La capacitación básica debe estar dirigida a impartir los conocimientos fundamentales necesarios para que el personal que realiza funciones protección y seguridad, esté preparado para ejecutar debidamente las mismas.

Artículo 10.- Todos los trabajadores ocupacionalmente expuestos a la radiación ionizante, deberán recibir una capacitación adecuada sobre los peligros que entraña la misma y los medios técnicos y administrativos necesarios para evitar exposiciones indebidas.

Artículo 11.- Todos los trabajadores que esten involucrado en la prestación de servicios, deberán recibir una capacitación adecuada sobre la importancia del mismo para la seguridad de las instalaciones y actividades a las

que le brindan servicio.

Artículo 12.- El programa de capacitación básica para todos los puestos de trabajo relacionados con la protección y seguridad debe brindar los conocimientos sobre los conceptos básicos relativos a las radiaciones ionizantes, sus riesgos y la prevención de los mismos, abarcando como mínimo y según corresponda las materias siguientes:

- a) Las radiaciones ionizantes, origen y características.
- b) Interacción de las radiaciones con la materia.
- c) Magnitudes y unidades de protección radiológica.
- d) Detección y medición de la radiación. Principios y equipos utilizados.
- e) Efectos biológicos de las radiaciones.
- f) Fundamentos de protección radiológica. Objetivos y Principios Básicos de la protección radiológica.
- g) Protección radiológica operacional en las instalaciones.
- h) Marco legal y regulador vigente.
- i) Aspectos de cultura para la seguridad.

Artículo 13.- El programa de capacitación básica, además, debe brindar conocimientos sobre los fundamentos físicos, tecnológicos y de operación de la instalación, actividad o servicio a la que pertenece el trabajador y los procedimientos de operación y control de la misma. En dependencia de las funciones a ejecutar, la capacitación básica debe contener los aspectos siguientes:

- a) características de las fuentes de radiaciones ionizantes utilizadas y propiedades de las radiaciones que emiten éstas,
- b) características de los equipos que poseen fuente de radiación ionizante, así como el equipamiento y los dispositivos asociados relacionados con la protección y seguridad,
- c) características fundamentales de la instalación,
- d) sistemas de seguridad y de emergencia,
- e) sistemas de vigilancia radiológica y personal,
- f) procedimientos administrativos, de operación, de protección radiológica y de verificación de las condiciones de protección y seguridad de la instalación y del personal,
- g) aspectos tecnológicos de la protección radiológica,
- h) plan de emergencia de la instalación y medidas de seguridad física,
- i) informe de seguridad de la práctica, y
- j) condiciones de vigencia de las autorizaciones.

Artículo 14.- Los programas de capacitación deberán incluir, además, aspectos específicos para los diferentes puestos de trabajo, establecidos en la normativa de la ARNR para las diferentes instalaciones, actividades o servicios.

Artículo 15.- La capacitación básica debe incluir el entrenamiento en el puesto de trabajo, a los fines de lograr la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de las funciones específicas.

Artículo 16.- La capacitación de los Responsables de Protección Radiológica debe incluir, además de los requisitos prescritos en los Artículos 11 y 12 de la presente guía, y según la instalación, actividad o servicio que se trate, entre otros, los aspectos siguientes:

- a) dosimetría;
- b) blindajes y sistemas de confinamiento;
- c) actuación del personal y medios disponibles en situaciones de accidente;
- d) técnicas de descontaminación;
- e) aspectos de aseguramiento de la calidad; y
- f) calibración y verificación de sistemas de detección y medida.

Artículo 17.- La capacitación continua es la necesaria para mantener y reforzar la competencia del personal en lo que respecta a sus conocimientos, capacidades profesionales y actitudes y debe realizarse con la regularidad que establezca la ARNR.

Artículo 18.- En la elaboración de los programas de capacitación continua se deben incluir, entre otros, los aspectos siguientes:

- a) preparación y respuesta en caso de emergencia radiológica, ejercicios y simulacros;
- b) actualización de los conocimientos en protección radiológica;
- c) preparación en actividades que se realizan con poca frecuencia, como mantenimiento de equipos y sistemas, pruebas de los mismos, cambio de fuentes y otros;
- d) actualización sobre los cambios o modificaciones introducidos en la instalación o en los procedimientos de trabajo;
- e) experiencia de trabajo y lecciones aprendidas de los sucesos ocurridos en la instalación y en instalaciones similares;
- f) análisis de los reportes de inspecciones y auditorías;
- g) actualización del marco legal y regulador

Artículo 19.- Las personas que actúen como entrenadores y tengan la responsabilidad de capacitar al personal que ejecute las funciones relacionadas con la protección y seguridad, deben tener la cualificación adecuada para esto.

Artículo 20.- La ARNR tanto en el proceso de autorización de las instalaciones, actividades o servicios, como del personal, así como durante las inspecciones, puede exigir pruebas documentales de la cualificación del personal, a los fines de comprobar lo dispuesto en la presente guía.

AUTORIZACIONES INDIVIDUALES

Artículo 21.- La ARNR otorga Autorización Individual a los trabajadores de las instalaciones o servicios que realicen funciones que tengan incidencia directa en la seguridad.

Artículo 22.- La ARNR verifica durante el proceso de autorización de la instalación, actividad o servicio y durante las inspecciones que el personal que lo requiera posea su autorización individual vigente.

Artículo 23.- El personal sujeto a Autorización Individual incluye:

- a) Responsable de Protección Radiológica;
- b) Personal que manipule directamente la fuente de radiación u opere equipos con fuentes, en las instalaciones, actividades de Categoría 1, 2, 3, incluido el personal que preste servicio;
- c) Personal médico que prescribe procedimientos diagnósticos y terapéuticos y personal que planifica los tratamientos médicos donde se involucran fuentes de radiación.

Artículo 24.- La ARNR, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, establece en la normativa correspondiente a cada instalación o actividad, el personal específico que debe estar sujeto a Autorización Individual.

Artículo 25.- El titular de Autorización Individual está autorizado a realizar sólo aquellas actividades expresamente indicadas en la misma y podrá efectuarlas únicamente en instalaciones, actividades o servicios que posean la correspondiente autorización otorgada por la ARNR.

Artículo 26.- La solicitud de Autorización Individual se presenta a la ARNR acompañada de la siguiente información:

- a) formulario de solicitud completo y firmado por el individuo interesado;
- b) título que acredite su formación académica básica y especializada;
- c) copia del documento de identidad (cédula de identidad o pasaporte en el caso de trabajadores extranjeros).
- d) certificados de cursos recibidos en materia de seguridad radiológica, reconocidos por la ARNR;
- e) curriculum vitae
- f) otros documentos que se consideren oportunos para demostrar la cualificación del optante y su capacidad

para desempeñar con competencia y responsabilidad las funciones en el puesto de trabajo.

g) Aptitud psicofísica para trabajar con radiaciones ionizantes

Artículo 27.- La ARNR tiene treinta días para la evaluación y otorgamiento de la Autorización Individual, una vez que se haya enviado la solicitud con toda la documentación requerida.

Artículo 28.- La Autorización Individual es personal e intransferible y está sujeta a condiciones de vigencia.

Artículo 29.- Las Autorizaciones Individuales tendrán validez de cinco (5) años, salvo que la ARNR especifique un período de validez menor.

RENOVACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN

Artículo 30.- La solicitud de renovación de Autorización Individual se presenta ante la ARNR, como mínimo, sesenta (30) días antes de la fecha de vencimiento establecido en la autorización.

Artículo 31.- Para la renovación de la Autorización Individual se debe acreditar y presentar ante la ARNR, que el trabajador participó de un programa de capacitación continua.

Artículo 32.- La Autorización Individual puede ser suspendida o revocada por la ARNR, cuando se detecten violaciones o cambios en los términos y condiciones que permitieron el otorgamiento de la misma, o cuando por alguna razón la Autorización Individual pierda su sentido. Esta medida puede ser tomada con independencia de otras que procedan conforme a otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 33.- Pueden ser objeto de suspensión o revocación de una Autorización Individual, en dependencia de la magnitud de la gravedad de los hechos, entre otras las causales siguientes:

- el desempeño inadecuado de las funciones por parte del personal autorizado, que evidencie falta de competencia para la realización de sus funciones,
- la pérdida total o parcial de la aptitud psicofísica del individuo,
- la comisión de actos intencionales que afecten a la seguridad radiológica.

Artículo 34.- La suspensión de la Autorización Individual cesa, cuando la ARNR compruebe que se han subsanado las causas que la motivaron y, en tal sentido, la Autorización reanuda su vigencia, a menos que tal suspensión sea superior a un año, lo que implica un nuevo proceso de Autorización.

Artículo 35.- La revocación de una Autorización Individual implica un nuevo proceso de Autorización luego de eliminarse las causas que motivaron tal revocación.

Artículo 36.- Cuando la Autorización Individual se encuentre suspendida o, cuando la misma haya sido objeto de revocación, el trabajador no puede realizar o continuar ninguna de las actividades amparadas por la Autorización Individual y a tales efectos cesa de inmediato su valor legal.

Artículo 37.- La suspensión y la revocación de una Autorización Individual se realiza en correspondencia con los procedimientos que al efecto dicte la ARNR.